

en que habrá de realizarse este ejercicio será de doce horas en clausura. La plantilla de instrumentación para este ejercicio será la siguiente:

Plantilla de instrumentación: Flautín, flauta (pudiendo utilizar el flautín como segunda flauta), oboe, requinto en mi b, clarinetes principal (primero, segundo y tercero) en si b, dos saxofones contraltos en mi b, dos saxofones tenores en si b, saxofón barítono en mi b, tres trompetas en si b, tres trombones, dos trompas en fa o mi b, dos fliscornos contraltos en si b, dos bombardinos en do o si b, dos contrabajos en do o si b y los instrumentos de percusión que el opositor considere necesarios.

Ejercicio quinto

Composición de una fuga a cuatro voces y dos motivos que contengan seis entradas como minimum. La forma será de las adoptadas en los trabajos modernos acreditados. El estilo tendrá la pureza y corrección de los trabajos de escuela. El motivo que se empleará para esta composición será sorteado entre los cinco que habrán sido propuestos, uno por cada miembro del Tribunal; para practicar este ejercicio se darán veinticuatro horas y se verificará en rigurosa clausura.

Ejercicio sexto

Composición de una obra que contenga de 100 a 120 compases por lo menos. El tema a desarrollar será sorteado entre los propuestos por los componentes del Tribunal y versará sobre uno de los tiempos de cuarteto o sonata Allegro, Lento, Scherzo o Minueto, o Rondó, y también podrá ser una marcha solemne o triunfal. Estas composiciones se ajustarán a las normas marcadas en los tratados de estudio más acreditados. El Tribunal tendrá el derecho de imponer a los opositores las condiciones que estime convenientes respecto al desarrollo de la composición, pudiendo exigirles las modulaciones, pedales, artificios y dificultades que crea oportunas y que los opositores habrán de resolverlo sin perder de vista en ningún momento la finalidad artística de la obra. Este ejercicio se verificará en clausura y los opositores dispondrán de cuarenta horas para verificarlo y realizar su instrumentación.

Plantilla de instrumentación: Será la correspondiente al ejercicio cuarto.

Ejercicio séptimo

El opositor desarrollará ampliamente y por escrito los temas que contengan las dos papeletas que por sorteo les correspondan, según el programa publicado por Orden de 1 de octubre de 1949 («Diario Oficial» número 234)

Ejercicio último

Los opositores, después de ensayada y concertada escrupulosamente, dirigirán la composición que realizaron en el sexto ejercicio.

Madrid, 25 de octubre de 1969.

MENENDEZ

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes de Brigadas y Cabos Músicos existentes en las Bandas de Música de este Ejército.

Se convocan oposiciones para proveer vacantes de Brigadas y Cabos músicos, existentes en las Bandas de Música de este Ejército, correspondientes a los instrumentos que se indican:

De Brigada: Tres de flauta, una de oboe, dos de requinto, dos de clarinete y dos de trompeta.

De Cabo: Tres de flauta, tres de oboe, cuatro de requinto, diez de clarinete, tres de sax-tenor, una de sax-barítono, cuatro de trompeta, una de fliscorno, dos de trombón, dos de trompa, una de bombardino, tres de bajo y tres de percusión.

Estas vacantes serán cubiertas con arreglo a lo que determina el Decreto de 13 de agosto de 1932 («Diario Oficial» número 192), según se indica en el artículo 10, párrafo séptimo, que dice lo siguiente: «El cincuenta por ciento de las vacantes se dará a la oposición tan sólo entre los Músicos militares de las escalas inferiores, y el otro cincuenta por ciento a la oposición libre entre paisanos y militares.»

Se verificarán con arreglo al programa publicado en la Orden de 24 de agosto de 1945 («Diario Oficial» número 201) y normas que a continuación se insertan.

NORMAS

1.ª Los aspirantes a las plazas de Brigada podrán concurrir desde la edad de dieciocho años los militares en activo, y los paisanos desde los dieciocho a los treinta y cinco años. Para las plazas de Cabo, los militares podrán concurrir sin limitación de edad. Los paisanos han de estar comprendidos entre los dieciséis y los treinta años.

2.ª Los opositores dirigirán sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), las que serán

curtidas por conducto de los Capitanes Generales respectivos y en las que harán constar que reúnen todas las condiciones exigidas. El plazo de admisión de instancias es de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

3.ª Recibidas en este Ministerio las instancias, los seleccionados serán convocados para realizar el correspondiente examen en Madrid, en el local que oportunamente se comunicará, siendo pasaportados por cuenta del Estado los militares que concurren a esta oposición, quedando obligados a presentarse para su examen, y si por cualquier causa no pudieran hacerlo, los Jefes de las Unidades en que presten sus servicios, comunicarán las causas que lo impiden.

4.ª Los opositores procedentes de paisano sufrirán antes de comenzar la oposición, en el lugar y fecha que se determine, reconocimiento por el Tribunal Médico Militar que se designe.

5.ª Los exámenes darán comienzo el día 15 de enero de 1970, señalándose el día que corresponde a cada instrumento, en la misma Orden que se convocará a los seleccionados. El Tribunal estará constituido por un Comandante y dos Oficiales del Cuerpo de Directores Músicos, actuando de Presidente el Comandante, y Secretario, el Oficial más moderno, nombrándose los Vocales suplentes necesarios.

6.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios. El ejercicio previo será conceptuado solamente como aprobado o suspenso. Los componentes del Tribunal calificarán cada ejercicio con el número de puntos comprendido en la escala de 0 a 10 y sus fracciones intermedias, debiendo obtener el opositor en cada ejercicio para ser aprobado, como media aritmética, 5 puntos. La escala de notas será la siguiente: De 0 a 1,99, malo; de 2 a 4,99, mediano; de 5 a 7,99, bueno; y el 10, sobresaliente. Si dos o más opositores resultasen en la calificación total con igual número de puntos, se dará lugar preferente al que tenga mayor antigüedad en el mismo empleo; si son paisanos, al de mayor edad, y entre paisanos y militares, al militar.

7.ª Los opositores que obtengan plaza serán provistos por el Tribunal examinador del oportuno comprobante y remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) los documentos siguientes:

Militares: Copia íntegra de su hoja de servicios o filiación y hoja de castigos, siendo motivo de exclusión el tener anotada alguna falta.

Paisanos: Certificado del Registro Central de Penados y Rebeeldes, de la Alcaldía, de la Guardia Civil, certificado de nacimiento legalizado y legitimado y certificado de estudios primarios o de bachiller.

Si dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de ser propuestos para ocupar plaza no se han recibido en este Ministerio los documentos mencionados, quedarán anuladas todas sus actuaciones y no serán nombrados para la plaza que aprobaron.

Igualmente sucederá si los documentos remitidos no acreditan las condiciones exigidas en la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia. En ambos casos el Tribunal formulará un acta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios para la oposición tuvieron cabida en las plazas convocadas.

8.ª Recibidas las anteriores documentaciones, se publicará la relación de los que han obtenido plaza de Brigada y reúnen las condiciones exigidas, causando alta: los Sargentos o Sargentos primeros con la categoría de la plaza a que opositen. El personal civil o los militares con categoría de Tropa o Cabos músicos no asimilados a Sargento, ingresarán como Brigadas eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses para adquirir la formación militar suficiente. Todos los que consigan plaza de Brigada disfrutarán de iguales devengos y gratificaciones de los de sus mismos empleos, dentro del destino correspondiente.

Los Brigadas músicos eventuales que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala esta norma no hayan adquirido la formación militar suficiente: los procedentes de paisano causarán baja definitiva en el Ejército. Los militares causarán baja en el Cuerpo para el que obtuvieran plaza y alta en el de procedencia con el empleo que ostentaban. Los aprobados para las plazas de Cabo tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes de su empleo e instrumento existentes en las Unidades donde presten sus servicios los militares, y para las Unidades de su residencia o región los militares y los procedentes de paisano. Este derecho caducará desde el momento en que dejen de solicitar las vacantes de su instrumento anunciadas para los Cuerpos pertenecientes a la Región Militar en la que les asista la preferencia concedida por esta norma.

9.ª Los que obtengan plaza de Cabo músico quedarán obligados a permanecer en filas el tiempo que determina la Orden de 29 de noviembre de 1951 («Diario Oficial» núm. 270).

10. Al ser destinados a Cuerpo asistirán obligatoriamente a las Academias Regimentales respectivas hasta obtener el certificado de aptitud sobre obligaciones del Cabo, Soldado y servicio interior; este certificado habrán de presentarlo siempre que concurren a oposiciones de categoría superior.

Madrid, 29 de octubre de 1969.

MENENDEZ